



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 209

SANTIAGO, 19 MAR. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 2064, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e Instrucciones que las rigen.
2. Que, con fecha 16 de mayo de 2012, y con ocasión de una consulta formulada por Isapre Fundación, esta Superintendencia tomó conocimiento que Isapre Ferrosalud aún no había remitido el archivo con el inventario de las cotizaciones mal enteradas percibidas entre los meses de enero y marzo de 2012, que debía haber enviado a todas las isapres para su confirmación.
3. Que, mediante comunicación enviada vía correo electrónico con fecha 17 de mayo de 2012, esta Autoridad solicitó a la Isapre Ferrosalud que indicara a la brevedad la fecha en que enviaría a las demás isapres la información correspondiente a las cotizaciones mal enteradas para su confirmación, y que señalara las causas que la habrían llevado a incumplir con los plazos establecidos en la Circular IF/N° 164, de 3 de enero de 2012.

Sobre el particular, en su respuesta evacuada vía correo electrónico con fecha 18 de mayo de 2012, la isapre informó que el archivo no había podido enviarse debido a un retraso en el proceso de cierre de recaudación de la isapre, producido por mejoras que se le estaban incorporando, y señaló que la información se remitiría durante la mañana de ese mismo día.

4. Que, atendida la irregularidad señalada y mediante Oficio IF/N°4630, de 19 de junio de 2012, se determinó formular el siguiente cargo a Isapre Ferrosalud S.A.: "Incumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular IF/N° 164, enviando fuera de plazo el archivo con las cotizaciones mal enteradas recaudadas entre enero y marzo de 2012, de acuerdo a los plazos establecidos en la referida normativa".
5. Que, mediante carta G.G.F.S. N° 078, de 5 de julio de 2012, la isapre evacuó sus descargos, en los términos que se indican a continuación:
 - a) La Circular IF/N°164, no hace mención al plazo que indica la Superintendencia, en cuanto a que el 30 de abril de 2012 vencía el plazo para la confección y envío de los archivos correspondientes a las cotizaciones mal enteradas, recibidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.
 - b) La única alusión a plazos respecto de dichos períodos, se encuentra en el primer párrafo de sus "Disposiciones Transitorias", el que dispone textualmente: "Con todo, por única vez, las recaudaciones de cotizaciones mal enteradas percibidas

en los meses de enero 2012, febrero 2012 y marzo de 2012, deberán ser traspasadas a las aseguradoras de destino el 31 de mayo de 2012. Posteriormente el proceso deberá efectuarse en forma mensual”.

- c) Al establecerse dicho plazo excepcional para efectuar los traspasos de las cotizaciones mal enteradas recaudadas durante los referidos períodos, no se contempló ningún plazo en particular para el envío de los archivos, ni para la confirmación por parte de las isapres. En este sentido, sostiene que las isapres habrían enviado el archivo de cotizaciones mal enteradas de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, en distintas fechas durante los meses de abril y mayo del mismo año, y en cuanto a las confirmaciones que debían efectuar las demás isapres, Ferrosalud las recibió hasta el 30 de mayo de 2012. Además, asevera que las distintas fechas de envío y confirmación, son propias de un proceso que se efectuaba por primera vez, el cual no estuvo exento de dificultades e incluso de problemas de interpretación en cuanto a la información que debía enviarse.
 - d) Argumenta que cuando se le solicitó por parte de esta Superintendencia, confirmar el envío del archivo a las restantes isapres, hizo presente las dificultades que había tenido en su generación, agravadas por problemas ocurridos en los cierres normales de cotizaciones, pero en ningún caso entendió que estaba en incumplimiento del plazo de envío, toda vez que el único plazo explicitado en la Circular IF/Nº 164, era el del traspaso de las cotizaciones mal enteradas, que debía efectuarse a más tardar el 31 de mayo de 2012, y el que cumplió oportunamente.
6. Que en relación con los descargos de la isapre, cabe señalar que la Circular IF/Nº 164, de 3 de enero de 2012, que “imparte instrucciones sobre la regularización de cotizaciones mal enteradas”, establece de manera clara y precisa, en su Capítulo III, letra A, las etapas que comprende el proceso de regularización masiva de cotizaciones mal enteradas en isapres, y los plazos para el cumplimiento de cada una de estas etapas, todo lo cual aparece además graficado en el Anexo Nº 1 de dicha Circular. En síntesis, los plazos involucrados en las etapas de confirmación y traspaso son los siguientes:
- a) En la “etapa de confirmación”, la aseguradora de origen tiene plazo hasta el último día hábil del mes siguiente al de su recaudación, para enviar al resto de las isapres, un inventario de las cotizaciones mal enteradas; y cada aseguradora de destino tiene plazo hasta el día 15 del mes siguiente al de recibida la información, para confirmar si dichos montos corresponden a afiliados o beneficiarios cotizantes vigentes en su isapre en el período consultado.
 - b) En la “etapa de traspaso”, la aseguradora de origen tiene plazo hasta el último día hábil del mes en que haya recibido la confirmación (último día hábil del mes subsiguiente al de recaudación), para efectuar los traspasos de las cotizaciones mal enteradas a las aseguradora de destino que corresponda.

Por tanto y de acuerdo con el ejemplo graficado en el Anexo Nº 1 de la citada Circular, en el caso de una cotización mal enterada recaudada en el mes de febrero, la aseguradora de origen tiene plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para enviar el archivo con el inventario a las restantes isapres; la aseguradora de destino tiene plazo hasta el 15 de abril para dar su respuesta, y la aseguradora de origen tiene plazo hasta el último día hábil del mes de abril para efectuar el traspaso.

7. Que, en las “Disposiciones Transitorias” de la Circular IF/Nº 164, se dispuso que por única vez las recaudaciones de cotizaciones mal enteradas percibidas en los meses de enero, febrero y marzo de 2012, debían ser traspasadas a las aseguradoras de destino el 31 de mayo de 2012.

Si bien en esta disposición transitoria sólo se explicitó el plazo para el “traspaso” de las cotizaciones mal enteradas recaudadas durante los tres primeros meses del año 2012, ello no implica que no haya existido ningún plazo para el envío de los archivos por parte de las aseguradoras de origen, ni para la confirmación por parte de las aseguradoras de destino, respecto de dichos períodos, toda vez que en relación con

los plazos correspondientes a la "etapa de confirmación", procedía aplicar las normas permanentes de la citada Circular.

En efecto, si excepcionalmente se dispuso que el plazo para el traspaso de las cotizaciones mal enteradas recaudadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012 expiraba el 31 de mayo de 2012, necesariamente las aseguradoras de origen debían enviar los archivos respectivos a las restantes isapres a más tardar el 30 de abril de 2012, y las aseguradoras de destino debían enviar su respuesta a más tardar el 15 de mayo de 2012, para poder así dar cumplimiento a lo detallado en las normas permanentes de la Circular, graficadas en su Anexo N° 1.

8. Que, otra interpretación y aplicación de la citada normativa carecía de toda lógica, no armonizaba la disposición transitoria con las normas permanentes de la Circular IF/N° 164, y no permitía que el traspaso de los respectivos fondos se verificase antes del vencimiento del plazo fijado para ello, esto es, el 31 de mayo de 2012, y así lo entendieron las restantes isapres.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que este plazo excepcional para el traspaso de las cotizaciones mal enteradas recaudadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, fue establecido exclusivamente por corresponder al primer proceso y luego de diversas reuniones realizadas durante los años 2011 y 2012, en las que las aseguradoras tuvieron la oportunidad de formular sus comentarios y observaciones, sin que Isapre Ferrosalud haya efectuado consulta alguna acerca de la interpretación de los plazos correspondientes a las demás etapas del proceso.
10. Que, en cuanto al hecho que Isapre Ferrosalud haya recibido hasta el 30 de mayo de 2012 las confirmaciones que debían efectuar las restantes isapres, ello es consecuencia precisamente del retraso en que incurrió la referida isapre, puesto que al enviar los archivos con el inventario de cotizaciones mal enteradas el día 18 de mayo de 2012, en circunstancias que debió haberlos remitido a más tardar el día 30 de abril de 2012, las demás instituciones se vieron en la situación de tener que revisar la información fuera de los rangos establecidos en la normativa, retrasándose su confirmación por un hecho imputable a Isapre Ferrosalud.
11. Que, respecto de lo argumentando por la aseguradora en orden a que por tratarse de un proceso que se efectuaba por primera vez, no estuvo exento de dificultades, que en su caso se vieron agravadas por problemas generados en los cierres normales de cotizaciones; cabe señalar que la isapre debió adoptar medidas preventivas con la debida antelación, para evitar y resolver eventuales problemas en sus sistemas, especialmente considerando que la normativa fue definida precisamente en función de las diferentes situaciones que podían sobrevenir durante los procesos de consulta, confirmación y traspaso de las cotizaciones mal enteradas.
12. Que, en consecuencia, analizados los antecedentes y descargos de la aseguradora, no cabe sino concluir que ésta efectivamente incurrió en la infracción que se le imputa, a saber, haber enviado el archivo con el inventario de las cotizaciones mal enteradas recaudadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, fuera del plazo previsto por la Circular IF/N° 164, de 3 de enero de 2012.
13. Que el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
14. Que, por tanto, en virtud del precepto legal citado y teniendo presente los antecedentes y descargos de la aseguradora, esta Autoridad estima que el incumplimiento en que incurrió amerita la sanción de amonestación.
15. Que, en virtud de lo señalado precedente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. Amonéstase a Isapre Ferrosalud S.A., por haber enviado fuera de plazo el archivo con el inventario de las cotizaciones mal enteradas recaudadas entre enero y marzo de 2012.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1 de 2005 de Salud, el que puede interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE,


ANA MARIA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)


MRA/HFA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Ferrosalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°209 del 19 de marzo de 2013, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken, en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 20 de marzo de 2013.


Carolina Carrasco Méndez
MINISTRO DE ECONOMÍA